

Asunto: **Resolución sobre Solicitud de Acceso a la Información Pública – Chat GPT.**

Nº Expte.: **001-0078697**

Fecha: **16 de junio de 2023**

Con fecha 12 de abril de 2023, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, una solicitud de acceso a la información pública, formulada por el ciudadano D. Miguel Angel Gallardo Ortiz, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número 001-078697.

Posteriormente, el 2 de junio de 2023, la S.G. de la Inspección General de Servicios de la AGE constató que dicha solicitud de acceso se había enviado a varios ministerios. Por ello, decidió que de los tres puntos de la solicitud, el primer punto se va a centralizar en la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), mientras que el segundo se va a centralizar en la Dirección General de Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda y Función Pública), debiendo responder cada uno de los Ministerios únicamente al apartado tercero:

- Estadística de resoluciones administrativas en las que se haya utilizado alguna aplicación de Inteligencia Artificial, y casos en que se recurrió una resolución alegando que se utilizó AI indebidamente.

La fecha de inicio del cómputo del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución, es el día 13 de junio, ya que es esa la fecha de recepción del órgano competente para resolver.

Dada la relación de la solicitud con el ámbito de la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (Política CIS/TIC), la misma se trasladó al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC), como centro directivo competente para resolver en este caso.

Una vez analizada la solicitud de derecho de acceso, por parte de este Centro se ha verificado que la misma es de la competencia del CESTIC (atendiendo a las funciones que se le asignan en el Real Decreto 63/2023, de 8 de febrero), **si bien la respuesta de este Centro se circunscribe a la información sobre las capacidades y servicios CIS/TIC que son habilitadores para posibilitar el desarrollo del teletrabajo del personal del MDEF.**

Igualmente se ha comprobado que la solicitud no se encuentra comprendida en alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dicta la presente Resolución.



No se dispone de estadísticas de resoluciones administrativas en las que se haya utilizado alguna aplicación de Inteligencia Artificial, ni registro de recursos en los que se alegara que se utilizó dicha tecnología indebidamente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

Fdo.: José María Millán Martínez